

## **RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN MOJÓN BLANCO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NOMBELA (TOLEDO).**

(STP/DTSP/001/23)

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> Maria Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Mojón Blanco del término municipal de Nombela (Toledo).**

Con fecha de 12 de enero de 2023 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Mojón Blanco del término

municipal de Nombela (Toledo), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos indicaba que actualmente las viviendas carecen de número oficial de policía, disponiendo únicamente algunas de ellas de numeración parcelaria, la cual además no está ordenada; lo que no permite localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de la correspondencia; considerándose que es responsabilidad de los Ayuntamientos y de los propios vecinos, que se subsanen esa clase de insuficiencias, para facilitar un reparto con normalidad.

Igualmente, Correos para poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, indicaba que en la urbanización de 69,45 hectáreas de superficie estaban empadronados 45 habitantes y había 120 viviendas o locales.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Conjunto de mapas donde se aprecia la ubicación de la urbanización.
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados, viviendas o locales y superficie de la urbanización.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios

Correos informaba además de la existencia de una Comunidad de Propietarios en la urbanización e indicaba su domicilio.

## **SEGUNDO. - Acuerdo de inicio del procedimiento y comunicación a las partes.**

Mediante acuerdo de 13 de febrero de 2023 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, a la Comunidad de propietarios de la urbanización y al Ayuntamiento. En los escritos remitidos se pedía a todas las partes que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

### **TERCERO. – Información y alegaciones recibidas.**

El Ayuntamiento en comunicación de 13 de febrero de 2023 informaba de que procedía a la publicación del anuncio en el tablón de anuncios desde el 17 de febrero al 27 de marzo de 2023.

En posterior escrito de 20 de febrero de 2023 el Ayuntamiento contestaba a la petición de informe que se cursó en el acuerdo de inicio del procedimiento, indicando que “...*todos los datos comunicados por Correos son correctos.*”, y facilitando la dirección y contacto de la administración de la urbanización.

### **CUARTO.- Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.**

Con fecha de 9 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos, a la Comunidad de propietarios y a la Administración de la urbanización, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 15 de marzo de 2023, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Correos en escrito con fecha de entrada el 27 de marzo de 2023 ha reiterado las manifestaciones e información ya vertidas en relación con este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales

ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de esa tipología de productos, la urbanización Mojón Blanco.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la misma Ley, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

### **SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal, para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Mojón Blanco del término municipal de Nombela (Toledo).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en

adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y en el cuarto apartado letra b), que tendrán consideración de entornos especiales, aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Mojón Blanco está situada al sur del núcleo de la población de Nombela, a 13 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de una carretera que parte de la mencionada localidad.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2021, dentro del conjunto territorial del municipio de Nombela, se encuentra diferenciada la Unidad Poblacional Urbanización Mojón Blanco con el código 45117000102 URBANIZACIÓN MOJÓN BLANCO.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, y está formada por viviendas unifamiliares con parcela propia.

Los viales se encuentran señalizados, y la mayoría de las viviendas disponen de numeración parcelaria, pero no de policía.

Sobre el modo de reparto actual, Correos menciona que los envíos ordinarios destinados a la urbanización Mojón Blanco se depositan en la Oficina de referencia para su entrega a los destinatarios; de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 32 del Reglamento Postal y en lo que atañe a los productos registrados, se intenta siempre su entrega en los domicilios de los destinatarios.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

- Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:
  - 45 habitantes censados o empadronados.
  - 69,45 hectáreas de superficie.
  - 120 viviendas o locales.
- Información sobre envíos facilitada por Correos:
  - 17 envíos según recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 3 al 17 de octubre de 2022.
  - índice de estacionalidad (88,52) que corresponde a dicho período en el año 2021.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  **$45/69,45= 0,65$ , inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea:  **$120/69,45= 1,73$  inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual:  **$17/120*100/88,52= 0,16$ , inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas al número de habitantes censados por hectárea, el número de viviendas o locales por hectárea y el volumen de envíos ordinarios

de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La urbanización Mojón Blanco es un espacio que está considerablemente alejado del núcleo urbano de Nombela (13 km.), de modo que al reunir las características que aparecen definidas en la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, procede entrar a determinar su posible consideración como entorno especial.

El Ayuntamiento, que es el competente para informar sobre la población empadronada, superficie y número de viviendas y locales, ha facilitado los datos sobre esos apartados y con ellos se ha valorado el cumplimiento de las dos primeras condiciones relativas a habitantes y viviendas o locales por hectárea.

La normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios. Así, el artículo 3 de la Directiva 97/67/CE, de 15 de diciembre, de Normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, el artículo 24 de la Ley Postal y 28.1.b) y el artículo 32 del Reglamento Postal, se remiten a otros posibles medios de entrega tales como los casilleros concentrados pluridomiciliarios o los buzones individuales no domiciliarios.

En todo caso, la entrega de los envíos ordinarios en estos casilleros concentrados pluridomiciliarios no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio.

Hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Con respecto a la afirmación de Correos de que las viviendas carecen de número oficial de policía, hay que añadir que la asignación de la numeración oficial de las viviendas es competencia de los Ayuntamientos, de modo los vecinos deben proceder a su solicitud, con el fin de evitar los inconvenientes que ello supone para identificar debidamente la dirección del envío, conforme establece el artículo 32 del Reglamento.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización Mojón Blanco del término municipal de Nombela (Toledo) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME, a la Comunidad de propietarios, a la Administración de la urbanización y al Ayuntamiento de Nombela, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.